República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-3893-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Noviembre de 2022

Referencia: ENCUADRAMIENTO LEY N°14786 - EX-2022-116744065- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2022-116744065- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento que el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINO PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO ha dispuesto la realización de medidas de acción directa en la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que impedirían la normal operatoria de la misma.

Que por consiguiente, resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que, en circunstancias como la presente, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar. En este sentido, y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los derechos colectivos del trabajo fundamentales y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-867-APN-PTE, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que a través del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-867-APN-PTE –Artículo 14- se ha establecido, entre otras medidas, la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados hasta la fecha, cuyo cumplimiento deberá ser garantizado por los empleadores a fin de preservar la salud de los trabajadores.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-678-APN-PTE –Artículo 6°- se ha determinado el régimen correspondiente a los trabajadores dispensados al deber de asistencia al lugar de trabajo

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA- 2019- 182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 8:00 horas del día 1 de NOVIEMBRE de 2022, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado entre el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINO PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, impidiendo la normal operatoria de la misma.

ARTICULO 2º.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el término de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la normativa preindicada, debiendo retrotraerse la situación a la existente con anterioridad al inicio del conflicto y por el plazo de duración del presente procedimiento conciliatorio.

ARTICULO 3°.- Intimar al SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINO PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO y, por su intermedio, a los trabajadores por ella representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado en el artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°.- Intimar a CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, durante el período y con los alcances dispuestos en el Artículo 2°, a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la organización sindical y/o con cualquier otra persona, en relación al diferendo aquí planteado, así como también a otorgar tareas en forma normal y habitual a su personal, respetando las disposiciones previstas en el DECNU-2020-260-APN-PTE, en el DECNU-2021-678-APN-PTE, sus prórrogas, modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3° y 4º de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley Nº 23.551, respecto de la entidad sindical.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresas representadas por la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES.

ARTICULO 7°.- Hacer saber a las partes deberán comparecer del **día jueves 3 de noviembre a la 12:00 horas** al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Sito Av. Callao 124 3er Piso, a los fines de la celebración de a una audiencia, en el marco del presente conflicto.

ARTICULO 8°.- Notificar a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana
Date: 2022.11.01 08:04:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.01 08:04:52 -03:00